

RESOLUCIÓN OCS-SE-007-No.037-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 264, de la Carta Magna, señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República, prescribe: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar



su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...);

- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 18 de la LOES, prescribe en su literal g): “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”;
- Que,** el artículo 20, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: “a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación”;
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Las Instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...);
- Que,** el artículo 34 de la norma antes citada, dispone que: “Las instituciones de educación superior públicas pueden contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley correspondiente. El endeudamiento únicamente puede ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de



mejoramiento de la calidad. Las instituciones de educación superior particulares pueden contraer endeudamiento público o privado cumpliendo las disposiciones de la constitución y la Ley correspondiente.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la aprobación de la priorización de programas y proyectos de inversión para las universidades y escuelas politécnicas públicas señala: “(...) el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) por parte de su máxima autoridad; (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.//En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. . . 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

Que, el artículo 34, numeral 49 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “49.Autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles”;

Que, el artículo 41, numeral 15 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las obligaciones y atribuciones del Rector: “15.Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos”;

- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, mediante Resolución OCS-SE-001-No.002-2026, adoptada en su Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 27 de enero de 2026, entre otros aspectos conoció y aprobó el Plan Operativo Anual POA y Presupuesto Institucional del período 2026; así también con Resolución OCS-SE-001-No.004-2026 de 27 de enero de 2026, resolvió delegar al señor Rector de la IES, la aprobación de las reformas al Plan Operativo Anual POA; Presupuesto Institucional 2026;
- Que,** mediante oficio No. 134-2026-DPPDI-VRTH de 11 de mayo de 2025, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el oficio Nro. BDE-SEC-2026-0121-OF de 28 de abril de 2026, suscrito por el Secretario General y Secretario del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través del cual notificó la DECISIÓN No. 2026-GGE-089 de 28 de abril de 2026, que resolvió aprobar el financiamiento de USD 2.906.073,00 (dos millones novecientos seis mil setenta y tres con 00/100) dólares a favor del Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-Uleam, destinado a financiar el proyecto de inversión pública "**Centro de Investigaciones del Mar CEINMAR**" de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, documentos que se adjuntan para los fines pertinentes, cuyas copias adjunta. Solicita se convoque al Órgano Colegiado Superior-OCS para tratar lo señalado en el oficio de la referencia;
- Que,** mediante resolución **OCS-SE-006-No.031-2026**, adoptada en la sexta Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2026, aprobó en su artículo 2, (...)“Aprobar el crédito otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, hasta por USD 2.906.073,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al "Centro de Investigaciones del Mar CEINMAR", con un plazo de 10 años y un interés del 8%, contados a partir de la entrega del primer desembolso(...);”;
- Que,** mediante oficio No.005-1905-2026-JRIP-DIOM-ULEAM-OF de fecha 18 de mayo de 2026, el Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, lo siguiente: “Luego de un análisis técnico detallado y en concordancia con las necesidades actuales del GAD Municipal del cantón Jaramijó, se ha procedido a realizar el retiro de un área de 50m x 100m ubicada en el perfil costero del terreno originalmente destinado para la construcción del Centro de Investigación del Mar (CEINMAR), con el propósito de que el GAD Municipal del cantón Jaramijó impulse y ejecute proyectos de carácter comunitario, recreativo y de integración social en beneficio de la población, orientados además a la mejora del perfil costero mediante la implementación de paseos marítimos y parques lineales de uso público peatonal. Se deja expresa constancia de que cualquier intervención o proyecto que se desarrolle en dicha área deberá mantener armonía con el entorno paisajístico, ambiental y urbanístico del sector, evitando construcciones de gran altura o infraestructura que altere la visual costera y el entorno natural del área destinada al CEINMAR. Asimismo, los proyectos deberán orientarse exclusivamente a fines comunitarios, culturales, recreativos y de integración ciudadana, quedando expresamente excluidas actividades de carácter comercial o de



entretenimiento nocturno, tales como bares, discotecas u otros establecimientos similares que resulten incompatibles con la naturaleza académica, investigativa y ambiental del sector. De igual manera, las actividades o proyectos que se ejecuten no deberán afectar, limitar ni interferir con las funciones académicas, investigativas, científicas y operativas previstas para el Centro de Investigación del Mar (CEINMAR). El área mencionada será destinada específicamente al fortalecimiento de la vinculación con la comunidad, al desarrollo social y a la habilitación de espacios recreativos en beneficio de la población del cantón Jaramijó. Esta decisión responde a la necesidad de impulsar el desarrollo cultural, social y recreativo de la región, alineándose con los objetivos institucionales de la Universidad de fortalecer la relación con la comunidad y promover el bienestar social. La colaboración con el GAD Municipal del cantón Jaramijó permitirá generar espacios de integración y participación ciudadana, beneficiando tanto a los estudiantes como a la población local mediante actividades recreativas y culturales que contribuyan al desarrollo comunitario.

Es importante señalar que, en caso de que el área antes descrita no sea destinada a los fines establecidos dentro del plazo de cinco (5) años, el uso del inmueble se revertirá "ipso jure" a su estado y destino original, garantizando de esta manera la integridad de los espacios institucionales destinados a la investigación y a la educación superior(...);

Que, en el primero punto del Orden del Día de la Séptima Sesión Extraordinaria, consta el documento que antecede para análisis y resolución del OCS;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, una vez debatido el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.005-1905-2026-JRIP-DIOM-ULEAM-OF de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Renato Intriago Plaza, Mg., Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en relación al análisis técnico respecto con las necesidades actuales del GAD Municipal del cantón Jaramijó y proceder al retiro de un área de 50m x 100m ubicada en el perfil costero del terreno destinado para la construcción del Centro de Investigación del Mar (CEINMAR), con el propósito de que el GAD Municipal del cantón Jaramijó impulse y ejecute proyectos de carácter comunitario, culturales, recreativos y de integración ciudadana, cuya área mencionada será destinada específicamente al fortalecimiento de la vinculación con la comunidad, impulsar el desarrollo cultural, social y recreativo de la

región, alineándose con los objetivos institucionales de la Universidad de fortalecer la relación con la comunidad y promover el bienestar social.

Artículo 2.- Aprobar el retiro de una área de 50m x 100m (total 5000 m²) ubicada en el perfil costero del terreno para la construcción del Centro de Investigación del Mar (CEINMAR) de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a favor del GAD Municipal del cantón Jaramijó, con el propósito que impulse y ejecute proyectos que generen espacios de integración y participación ciudadana, beneficiando tanto a los estudiantes como a la población local, mediante actividades recreativas y culturales que contribuyan al desarrollo comunitario y al fortalecimiento de la vinculación con la comunidad, que son compatibles con la naturaleza académica, investigativa y ambiental del sector.

En caso de que el área antes descrita no sea destinada a los fines establecidos, dentro del plazo de cinco (5) años, se revertirá a su estado y destino original como propiedad de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 3.- Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para que, como su representante legal, judicial y extrajudicial, realice las gestiones y acuerdos que sean necesarios con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, para el retiro del área 50m x 100m (total 5000 m²) ubicada en el perfil costero del terreno destinado para la construcción del Centro de Investigación del Mar (CEINMAR).

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de a IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General